República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-82603649-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Septiembre de 2021

Referencia: Sentencia 49.323-I CALVETE ESTEBAN DANIEL

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal subrogante de la 3° Nominación), Armando Magallón (Vocal subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **49.323-I** caratulada **"CALVETE ESTEBAN DANIEL** s/ recurso de apelación",

El Dr. Porporatto dijo:

I. Que, a fs. 8/15 la actora interpone recurso de apelación contra la resolución N° 2203/2018 de la A.F.I.P. -Dirección General Impositiva- de fecha 22 de agosto de 2018, suscripta por el Jefe (Int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional Bahía Blanca, mediante la cual se le aplica una multa de $65.053,23 (pesos sesenta y cinco mil cincuenta y tres con 23/00), equivalente a dos (2) veces el Impuesto a las Ganancias omitido de ingresar oportunamente respecto del período fiscal 2016, encuadrada en los artículos 46 y 47 incisos a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), con la reducción establecida en el art. 49 de la misma norma.

En su escrito de inicio, la parte actora expone las razones de hecho y de derecho en las que funda su pretensión.

II. Que, a fs. 20/34 la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido negando todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos, quien en orden a las razones que expone solicita que se confirme la resolución apelada, con costas a la parte actora.

III.- Que mediante PV-2021-30506991-APN-VOCIII#TFN se habilita la feria extraordinaria y requiere a las partes en los términos de la Ley N° 27.541 (y modificatorias).

Ello así, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada mediante Acta del Acuerdo celebrado el 8 de Septiembre de 2020 (IF-2020-60084748- -APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL-2020-44- -APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020) el Fisco Nacional informa a este Tribunal que *"el contribuyente canceló la*

obligación de $ 130.106,47 de la siguiente forma: Pagos no bancarios: $ 88.510,16 el 17/02/2018 PFP K486539 de 24 cuotas RG 3827 $ 41.596,31 consolidado el 28/03/2018 el que se encuentra en estado vigente atento que adeuda un saldo de $ 9,63 de la cuota 13. Las demás cuotas se encuentran canceladas en su totalidad." Asimismo, informa que se constató que la actora no se encuentra incursa en los supuestos de exclusión previstos en los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 27.541, no contando con información sobre antecedentes requeridos de los inc. c) y d) del citado artículo (cfr. RE-2021-31677058-APN-SGAI#TFN).

IV. Que mediante PV-2021-80927212-APN-VOCVI#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala "A".

V.- Que, cabe advertir que la suma adeuda conforme lo informado por el Fisco Nacional asciende a $ 9,63 lo cual resulta a todas luces poco significativo respecto de un total de $ 130.106,47, cuya cancelación ha sido acreditada por la actora y confirmada por el ente fiscal, como para ser considerado a los efectos de otorgar o no el beneficio solicitado por el actor.

Siendo ello así, teniendo en cuenta el informe producido por la representación fiscal y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541, procede declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541, y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Con costas por su orden.

El Dr. Magallón dijo:

Que adhiere al voto del vocal preopinante.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Que en virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE**:

Declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541 y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese a los domicilios electrónicos de las partes -conforme lo dispuesto en Acta del Acuerdo celebrado el 8 de Septiembre de 2020 IF-2020-60084748--APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL- 2020-44- -APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020, procédase a la impresión y agregación de la presente al expediente papel y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.03 11:23:44 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.03 17:10:28 -03:00

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.03 17:33:04 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.03 17:33:05 -03:00